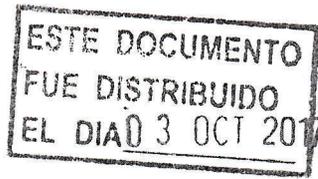


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

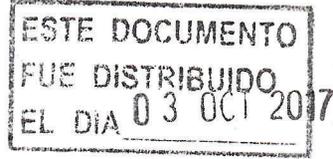
_____ ; actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**el contratante**"; y **SERGIO BARA WEIL**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

_____ ; actuando en nombre y representación de la sociedad en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número _____

_____ personería que acredito con la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios Notariales de Luís Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA, del Libro CIENTO CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos setenta y siete; b) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero del año de mil _____



novecientos noventa y nueve, c) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Denominación de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V., ó INFRA DE EL SALVADOR Ó INFRASAL. Instrumento público celebrado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, inscrito dicho instrumento en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril del año dos mil cuatro, de la cual consta entre otras cosas en su Capítulo I, Artículo cuatro, que una de sus finalidades es la de prestar servicios como el presente contrato, y en su Capítulo VI, Artículo cincuenta que al Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quien haga sus veces; d) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e inscrita en el Registro de Comercio al Numero CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; e) Fotocopia Certificada de la Renovación de Matricula de empresa bajo el número uno nueve siete siete cero cero cinco seis seis tres tres nueve uno cero siete siete siete siete ocho, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis; f) Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Rene Salvador García González, en el cual comparece el Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V., en el cual comparece confiriendo Poder Especial y autorizando al Ingeniero Sergio Bara Weil, para realizar actos como el presente; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de enero del año dos mil dieciséis, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “el contratista”, y en las cualidades antes expresadas



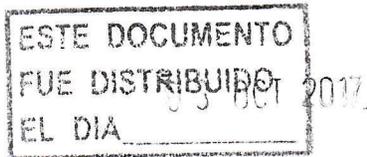
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 21/2017, Resolución de Adjudicación No. 21/2017, **“OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO (BULK), EN CARGAS, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO Y LOS CENTROS DE ATENCION DE EMERGENCIA DE APOPA Y SAN MARTIN, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2017”** el presente contrato de conformidad a la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a otorgar el **“OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO (BULK), EN CARGAS, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO Y LOS CENTROS DE ATENCION DE EMERGENCIA DE APOPA Y SAN MARTIN, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2017”**, según detalle siguiente:

| Empresa Adjudicada | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|------------------------------------|----------------------|-------|----------|-----------------|--------------|
| INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, | OXIGENO 220 P.C. | CARGA | 50 | \$23.59 | \$1,179.50 |
| | OXIGENO LIQUIDO BULK | GALON | 2,500 | \$ 10.81 | \$ 27,025.00 |
| | MONTO TOTAL | | | | \$28,204.50 |

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra de la adquisición del **“OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO (BULK), EN CARGAS, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO Y LOS CENTROS DE ATENCION DE EMERGENCIA DE APOPA Y SAN MARTIN, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2017”**; b) Las Bases de la Libre Gestión No. 21/2017. c) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal Najarro”, San Bartolo



de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete. **d)** La garantía de cumplimiento del contrato. **e)** Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato No. 23/2017; **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2017-3216-3-02-02-21-1-54123 FONDOS GOES**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. **Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario realizado en la cuenta que la contratista designe para tal efecto.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando conforme a lo que fuere aplicable en el presente suministro, tales como la descripción de lo entregado, cantidad de suministro, número del contrato, tipo de contratación, número de resolución de adjudicación, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 28,204.50),**

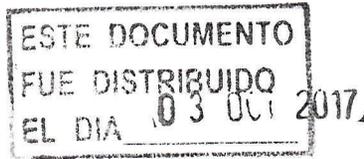


IVA incluido, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato.

IV) CONDICIONES ESPECIALES: a) Se establece que el presente Contrato únicamente comprende el servicio de CARGAS DE OXIGENO de 220 pc y OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO EN GALON, y no comprende el arrendamiento del tanque y la red de distribución, como se nombró el proceso, ya que el arrendamiento del tanque y la red de distribución están incluidos dentro del contrato 02/2017 derivado de la Licitación pública 03/2017 con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, b) El **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO Y LOS CENTROS DE ATENCION DE EMERGENCIA DE APOPA Y SAN MARTIN**, serán los responsables de retirar de las Salas de Venta más cercana a cada Institución las cargas de cilindros de oxígeno a través de una solicitud escrita que enviara el hospital, todos los días o según la necesidad de cada institución en horario diurno hasta completar la cantidad contratada, c) Para el oxígeno liquido (BULK) la institución enviara solicitud escrita o llamara vía teléfono a la empresa solicitando el abastecimiento de oxígeno, la empresa enviara a través de pipa lo solicitado, d) La empresa deberá enviar facturas de lo consumido en el mes los primeros tres días hábiles del mes siguiente y e) El mantenimiento preventivo y correctivo del tanque y la red de tuberías será responsabilidad de la empresa adjudicada, el hospital proveerá el suministro de agua potable y energía eléctrica. **V) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** del valor total del contrato, por el valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5.640.90)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2017. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la **Licenciada Vilma Concepción Rodríguez, Jefe de Conservación y Mantenimiento** del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento



de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No. 140/2017, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato y al Jefe de Almacén HNSB, en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las Actas de Recepción Definitivas o provisionales o parciales según aplique al objeto del presente contrato, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. Sin la firma de la Administradora del Contrato no tendrá validez el Acta en mención. **VIII) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **IX) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO**, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI)**



CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: a) Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato o buena calidad dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue insumos en inferior calidad a lo ofertado; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL**



CONTRATO: El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del **UNO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ambas fechas inclusive. **XIX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **HOSPITAL:** Boulevard San Bartolo y Calle Meléndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, teléfono 2295-1430 y Fax 2295-1675; y, el **CONTRATISTA:** ubicado en 25 Avenida Norte No. 1080, Edificio Oxgasa Colonia Médica Zona 8, San Salvador, Teléfono 2234-3200 y Fax 2225-8816. En fe de todo lo anterior firmamos el presente contrato en Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



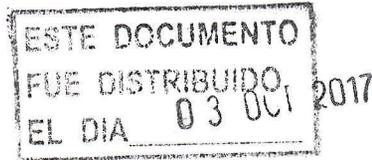
DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE



ING. SERGIO BARA WEIL
CONTRATISTA

En





Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Señor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número

y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratante"; y por otra parte el Señor **SERGIO BARA WEIL**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número

y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

; actuando en nombre y representación de la sociedad en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

; personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios Notariales de Luís Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA, del Libro CIENTO CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos setenta y siete; **b)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para **MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San



Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, **c)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de Denominación de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V., ó INFRA DE EL SALVADOR Ó INFRASAL. Instrumento público celebrado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Francisco Armando Arias Rivera, inscrito dicho instrumento en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril del año dos mil cuatro, de la cual consta entre otras cosas en su Capítulo I, Artículo cuatro, que una de sus finalidades es la de prestar servicios como el presente contrato, y en su Capítulo VI, Artículo cincuenta que al Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quien haga sus veces; **d)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e inscrita en el Registro de Comercio al Numero CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio del año dos mil diez; **e)** Fotocopia Certificada de la Renovación de Matricula de empresa bajo el número uno nueve siete siete cero cero cinco seis seis tres tres nueve uno cero siete siete siete ocho, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis; **f)** Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Rene Salvador García González, en el cual comparece el Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V., en el cual comparece confiriendo Poder Especial y autorizando al Ingeniero Sergio Bara Weil, para realizar actos como el presente; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES, del

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 03 OCT 2017

Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de enero del año dos mil dieciséis, por lo cual el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "el contratista", y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de Suministro de "OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO (BULK), EN CARGAS, ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO Y LOS CENTROS DE ATENCION DE EMERGENCIA DE APOPA Y SAN MARTIN, PARA EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2017", en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido a partir del **UNO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE



ING. SERGIO BARA WEIL
CONTRATISTA

